

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **22/2024**, el **JUICIO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **CHRISTIANE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de propietaria y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el **1. VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MEX5G260XJT013236, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MVJ9791 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), Ó 2. TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA VENTO, COLOR PLATA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACION MVJ9791 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RETENCIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), Ó 3. TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA, 4 PTAS, TIPO SEDAN MODELO 2018, COLOR PLATA CON NUMERO DE SERIE MEX5G260XJT013236, CON NÚMERO DE MOTOR CLS553710, CON PLACAS DE CIRCULACION NUR8832 DEL ESTADO DE MEXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL INFORME RESPECTO DE LOS REGISTROS OBTENIDOS POR EL SUICE Y/O PLATAFORMAS MEXICO, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO),** de quienes se demandan las siguientes **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color gris, con número de identificación vehicular MEX5G260XJT013236, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, (de conformidad con el registro de cadena de custodia, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color plata, modelo dos mil dieciocho, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, submarca Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260XJT013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, línea y versión Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro), extraído del correo electrónico eamolina;@fiscaliaedomex.gob.mx, con fecha de recepción el tres de abril de dos mil veinticuatro, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM)). Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario G7936, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. Por lo que, se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS:** 1. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las nueve horas, las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y J.A.M.O., se encontraban en el domicilio ubicado a un costado del deportivo del municipio de Texcoco, con la finalidad de realizar un flete de una llanta de tractor, a Calpulalpan Tlaxcala, el cual lo harían a bordo de su camioneta tipo estaquitas de color blanco, con placas de circulación MEZ-2010, por lo que se dirigieron al punto acordado que se encuentra en la segunda talachera cerca de la estatua de Nezahualcóyotl del municipio de Texcoco, lugar al que arribaron aproximadamente a las nueve horas con cincuenta minutos. 2. Posteriormente esperaron unos minutos y al ver que no llegaban, las víctimas trataron de comunicarse con las personas a quienes les harían el flete, a través del teléfono de J.A.M.O., pero no tenía datos, por lo que se regresaron a su domicilio por el teléfono de la otra víctima

J.A.M.G. **3.** Al regresar al punto nuevamente cerca de la estatua de Nezahualcóyotl, precisamente en la primera talachera que se ubica en el lugar, observaron la presencia de un sujeto del sexo masculino que se encontraba a pie de carretera con una llanta de tractor, por lo que se detuvo la víctima J.A.M.G. quien es la que conducía la camioneta, mientras la víctima J.A.M.O., quien viajaba en el lado de copiloto, desciende del vehículo para ayudar al sujeto a subir la llanta a la parte trasera, enseguida dicha víctima se subió con el neumático, mientras el sujeto de la llanta se subió del lado del copiloto. **4.** Iniciaron su marcha con dirección a Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, dando vuelta a la izquierda a la altura de Apan, hasta que pasan por una terracería en un lugar desolado, y al tratar la víctima J.A.M.O. de hacerle señas a su papá ya que se le hacía raro lo que estaba pasando, se percató que el sujeto ya lo tenía amagado con una navaja a la víctima J.A.M.G., al instante que se incorporó vio la presencia de seis sujetos, los cuales portaban armas de fuego, quienes amagaron a las víctimas amarrándoles los pies y las manos, asimismo, cubriéndoles la cabeza con trapos rojos, para posteriormente pasarlos a la parte trasera de la camioneta, y despojarlos de sus pertenencias, incluyendo el celular de la víctima J.A.M.O. a quien le solicitaron la contraseña. **5.** Acto seguido circularon con ellos cuatro sujetos en la parte trasera, mientras dos iban en la parte delantera, con dirección hacia Calpulalpan por un lapso de cuarenta minutos circulando por terracería, al detenerse la camioneta bajaron a las víctimas para acostarlos en el piso de terracería donde fueron tapados con unas lonas. **6.** Los investigados realizaron las llamadas de exigencia a los familiares, a quienes les solicitaron la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de su libertad, llamadas de negociación que tomo G.L.A., (esposa de la víctima J.A.M.G.) a su número telefónico 5951330057, de las cuales como mecanismo de presión, le fueron enviadas diversas fotografías de las víctimas amagadas, negociaciones que se sostuvieron desde el momento de la privación hasta el día del cobro del rescate que se llevó a cabo el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, lapso mediante el cual tuvieron en cautiverio y privadas de su libertad a las víctimas J.A.M.G. y J.A.M.O. en el Estado de Tlaxcala, en donde privaron de la vida a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y posteriormente a ello subieron a la víctima a un vehículo de color gris de la marca Volkswagen. **7.** De tal manera que seguían con las llamadas de negociación, mismas que fueron asesoradas por el elemento de la policía de investigación Juan Luna Jiménez, encargado del manejo de crisis y negociación, motivo por el cual al ser las diecisiete horas con veinte minutos, el elemento les hace del conocimiento a los elementos de la PDI que la denunciante refiere que aceptaron como pago la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo los elementos de la policía de investigación se prepararon para realizar el operativo de pago controlado, el cual previamente había sido aceptado por la denunciante G.L.A., siendo que solicitó de igual manera el apoyo por parte del asesor Juan Luna Jiménez, ser la persona que fuera en su lugar a realizar el pago de dicho rescate. **8.** Motivo por el cual, el elemento Juan Luna, salió con la bolsa negra con la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a bordo del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, color blanco, con placas de circulación NJZ1545, mientras el vehículo de la marca Chevrolet tipo Malibú con placas de circulación NFT-2698 del Estado de México, era tripulado por los elementos Alfredo Piña Camacho, Lauro Fernando Ramos Olivera, Víctor Enrique Reyes Villaverde y Oscar Daniel Negrete Trejo, y el vehículo oficial de la marca Dodge tipo Promaster con placas de circulación NTD-9166, era tripulado por los elementos Olga Aidé Vera Delgado, Jorge Martín Juárez Osorio, Gustavo Alonso Rubio Roque y Francisco Javier Rojas Cortes. **9.** Los elementos comenzaron a darle seguimiento de manera discreta al policía Juan Luna, quien les hace del conocimiento sobre la instrucción de dirigirse hacia el monumento de Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Texcoco, y al llegar a dicho lugar se estacionan aproximadamente a veinte metros antes del monumento, posteriormente, el policía Juan Luna, les indicó que le dijeron que se siguiera hacia Calpulalpan y se parara en la gasolinera pasando el destacamento de la guardia nacional, el policía Juan Luna se estacionó junto a la gasolinera, mientras sus compañeros a bordo del vehículo malibu y promaster se estacionaron aproximadamente a cincuenta metros adelante. **10.** Momentos después, el elemento Juan hizo del conocimiento que le indicaron dejara el dinero del rescate en el segundo poste de la calle de terracería, siendo así que, el elemento Juan realizó el pago sobre la calle de terracería que se encuentra aledaña al OXXO y colocó la bolsa de dinero en el piso sobre el segundo poste, precisamente el ubicado en Carretera Apizaco Calpulalpan del poblado Loma Bonita del municipio de Calpulalpan, estado de Tlaxcala. Una vez hecho lo anterior se retiró del lugar con rumbo hacia las oficinas que ocupan la Fiscalía de secuestros. **11.** Los demás elementos que viajaban en los vehículos oficiales Malibu y Promaster, se posicionaron en puntos estratégicos a esperar a que realizaran el cobro del rescate, al esperar por aproximadamente quince minutos, observaron la presencia de un vehículo de color gris Volkswagen, tipo vento, sobre la carretera de Apizaco Calpulalpan con dirección a Tlaxcala y posterior, al pasar otros quince minutos, se observó de regreso ese mismo vehículo con dirección a Texcoco, vehículo donde viajaban cuatro sujetos. **12.** Al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día, observan que un sujeto desciende de la parte trasera del copiloto del vehículo, quien se acercó a la bolsa y la tomó de manera inmediata para posteriormente subirse al vehículo y circular con dirección a Texcoco, es como los dos vehículos en los que viajaban los elementos, los siguen a

distancia hasta que llegan sobre la carretera lechería Texcoco con dirección a Ecatepec, por lo que antes de llegar a la desviación hacia Chiconcuac, por debajo del puente antes del restaurante los jarochos, se orilló el vehículo vento sobre la lateral, exactamente sobre la carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle prolongación Hidalgo Sur del poblado Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México, **13.** Los elementos observaron que, el vehículo vento con placas de circulación MVJ-97-91 se estacionó sobre dicha vialidad frente a un taller mecánico y se introdujo de reversa, los elementos observaron que primeramente bajó del vehículo el sujeto que previamente había realizado el cobro y se metió hacia el interior, es como los elementos descienden de sus vehículos identificándose como policías de investigación, al ver tal situación, el sujeto con la bolsa se introduce hacia el interior hacia unos terrenos que daban en la parte trasera del taller, mientras los elementos realizaron la detención de los tres sujetos que se encontraban en el vehículo vento de color gris, quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Sánchez, Edgar Omar Gálvez Oropeza, José Luis Benítez Pineda. **14.** De manera simultánea fueron asegurados quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Espinoza y Jaslinne Delia González Arias, quienes se encontraban vigilando a la víctima J.A.M.G., sobre un remolque, una vez controlada la situación fue liberada la víctima de iniciales J.A.M.G., quien presentaba herida en la pierna izquierda a la altura del fémur. Por tal motivo la víctima fue trasladada al hospital Dr. Gustavo Prada, procediendo el elemento Francisco Javier al aseguramiento del vehículo de la marca volkswagen tipo vento de color gris Vento, modelo 2018, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, asimismo, procedieron a poner a disposición a los investigados y a los objetos que le fueron asegurados. **15.** El vehículo afecto asegurado mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color plata, modelo dos mil dieciocho, con placas de circulación MVJ9791. **16.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la licenciada Vianey Martínez, González, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y a la demandada, advirtiéndose en dicho informe que Christiane González Rodríguez es propietaria de diversos vehículos, entre ellos el vehículo de la marca Volkswagen, submarca Vento 4 ptas, tipo sedán, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832. **17.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Christiane González Rodríguez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1575/2024, de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro. **18.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la demandada Christiane González Rodríguez, recibió el citatorio, a fin de que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **19.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la C. Christiane González Rodríguez compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura número 13244, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio y serie 11783/MFV, emitida por Automotriz Tangamanga, S.A. de C.V., a favor de José Ignacio Mendoza López, en dicha factura se advierte la compra del vehículo afecto, al reverso de la factura se advierte una cesión de derecho a favor de la demandada, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte. **20.** La demandada manifestó que se pactó la cantidad de \$127,000.00 (ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por la compra del vehículo, los cuales ella pago al momento de la firma de la carta responsiva para la compraventa de vehículos automotores, de fecha, treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrita por José Ignacio Cerrillo Hernández, en su calidad de vendedor, y la demandada en su calidad de compradora. cantidad que obtuvo de su profesión, ya que refiere ser cirujana dentista, asimismo, exhibió un registro de atención ciudadana de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, con folio/ RAC-18-2020-3392, suscrito por la licenciada Guadalupe Wendolyne Hernández Cornejo, agente del Ministerio Público Orientador, adscrita al Centro de Atención Temprana de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. **21.** La demandada Christiane González Rodríguez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que la demandada no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto, pues refiere que el pago lo realizó en una sola exhibición, sin embargo, no acreditó la procedencia lícita del mismo. Así

mismo el promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**: La anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, línea y versión Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y como **MEDIDAS CAUTELARES**: Se ratifique y prevalezca el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual fue ASEGURADO, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código Procesal vigente en el Estado de México en aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO